

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA

E. S. D.

**REF: PROCESO VERBAL POR LESIÓN ENORME
(EJECUCION DE CONDENA)**

DEMANDANTE: NORMA CONSTANZA GRIMALDO ANDRADE

DEMANDADO: NELLY ZABALA BAHAMON

RAD # 73585310300120210009701

CHERYL TATIANA RODRIGUEZ MENJURA, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 52.825.463 de Bogotá y con Tarjeta Profesional No 177.032 del C. S. de la J., domiciliada en la ciudad de Bogotá, obrando en calidad de apoderada de la parte actora, señora **MARGARITA MARIA CORRECHA GRIMALDO** sustituta procesal dentro del asunto de la referencia, estando dentro del término Legal me permito interponer **Recurso de Reposición** en contra del auto de fecha 17 de enero de 2024 y notificado por estado el 18 del mismo mes y año, por medio del cual se libró mandamiento de pago y se decretó una medida cautelar en contra de los señores MARGARITA MARIA CORRECHA GRIMALDO Y JESÚS IGNACIO CORRECHA GUARNIZO, conforme los siguientes fundamentos de hecho y derecho y conforme a la siguiente Excepción Previa:

Como fundamento principal en el presente recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo contra el mandamiento de pago de fecha 17 de enero de 2024 dentro del proceso de la referencia, se tiene la causal 5ª del Artículo 100 del Código General del Proceso.

I.- INEPTA DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES

Dentro del auto de fecha 17 de enero de 2024 y notificado por estado el 18 del mismo mes y año, por medio del cual su Despacho libró mandamiento de pago, ordenó notificar y decretó el embargo y secuestro de un bien inmueble me permito manifestar que:

1.- Si bien es cierto en presente Despacho cursa el proceso de PROCESO VERBAL RESCISIÓN POR LESIÓN ENORME DE NORMA CONSTANZA GRIMALDO ANDRADE contra NELLY ZABALA BAHAMON Radicada bajo el número 2021 - 0097, el proceso antes mencionado ya tuvo segunda instancia ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA DE IBAGUÉ, que actualmente se encuentra para materializar las medidas ordenadas por el superior frente a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación y la Notaría Única de Purificación Tolima.

"X. DECISIÓN

En armonía con los argumentos expuestos, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, la Sala Civil – Familia, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR en su integridad, la emitida por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACIÓN (Tol), en audiencia del veintiocho (28) de abril de 2022, proferida dentro del proceso declarativo de rescisión por lesión enorme, promovido por NORMA CONSTANZA GRIMALDO ANDRADE contra NELLY ZABALA BAHAMÓN, conforme la motivación; y en su lugar:

1.1. DECLARAR que hubo lesión enorme para la demandante, como cónyuge sobreviviente de la parte vendedora, en el contrato de compraventa celebrado

con la demandada, señora Nelly Zabala Bahamón, como compradora, mediante escritura pública No. 1185 del dieciocho (18) de diciembre de 2019 otorgado en la Notaría Única de Purificación (Tol), respecto de la casa lote ubicada en la calle 8#13- 24/60 barrio Santa Librada del municipio de Purificación (tol), identificado con matrícula inmobiliaria No. 368-57063 de la oficina de registro de instrumentos públicos de ese mismo municipio.

1.2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 1948 del Código Civil, la compradora podrá, a su arbitrio, consentir en la rescisión del citado contrato, o evitarla si completa el justo precio con deducción de la décima parte, conforme lo expresado en la parte motiva. Para evitar la rescisión con la complementación del precio, dentro del término de dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, la compradora deberá consignar en depósito judicial a ordenes de este proceso, la suma de \$1.042.764.079 más los intereses civiles del 6% sobre dicha suma, calculados desde el 23 de septiembre de 2021 hasta el momento del pago; esta suma debe cancelarse a la sucesión del causante Julio Ignacio Correcha Sarta, proceso liquidatorio en el cual se tendrá en cuenta lo pertinente a la sociedad conyugal conforme al artículo 487 inciso 2 del C.G.P.

1.3. De no hacer uso la demandada de ese derecho se declara en firme la rescisión del contrato, en cuya eventualidad deberán cumplirse las siguientes prestaciones: a) La sucesión del causante Julio Ignacio Correcha Sarta, deberá restituir a la demandada, dentro del término de dos (2) meses siguientes al vencimiento del término en que podía evitar la rescisión, la suma de \$328.612.096 más los intereses civiles sobre dicha suma, calculados desde el 23 de septiembre de 2021 hasta el momento del pago. **b) Se ordena cancelar la escritura pública No. 1185 del dieciocho (18) de diciembre de 2019 elevada en la Notaría Única de Purificación (tol).** c) **Se ordena la cancelación de la anotación No. 4 dentro de la matrícula inmobiliaria número 368-57063 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación (tol).** d) **En su oportunidad se librarán las comunicaciones pertinentes por cuenta del juzgado de primer grado; de igual manera, el despacho de conocimiento deberá emitir las órdenes, instrucciones, constancias y comunicaciones adicionales que sean necesarias para el cabal cumplimiento de esta decisión.**

1.4. DESESTIMAR todas y cada una de las excepciones de mérito planteadas al contestar la demanda, por lo explicado en la motivación.

(...)” (Negrilla y subrayas mías)

También lo es, que el demandante dentro del proceso ejecutivo singular, interpuso su demanda con un certificado de tradición y libertad de fecha junio seis (06) de 2023, Número de matrícula inmobiliaria 368-57063 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación, en el cual observamos que en la anotación 6 la titularidad del inmueble **NO** se encuentra en cabeza del señor JULIO IGNACIO CORRECHA SARTA (Q.E.P.D), sino por el contrario en cabeza de la señora NELLY ZABALA BAHAMON; Situación que a la fecha no ha cambiado tal y como consta en el certificado de tradición y libertad que anexo a este escrito con fecha de expedición 22 de enero de 2024.

Luego, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio 809 de fecha seis (6) de octubre de 2023 de cancelar la anotación No. Seis del folio de matrícula inmobiliaria No. 368-57063, devolviendo la titularidad del bien a quien corresponde y para que de una manera posterior pueda hacer parte de la sucesión del señor JULIO IGNACIO CORRECHA SARTA (Q.E.P.D) ya que aún no se ha llevado a cabo la diligencia de inventarios y avalúos y sea reconocido como activo dentro de la masa sucesoral ante el Juzgado Tercero (3º) Promiscuo Municipal de Purificación Tolima, Radicación No. 73-585-40-89-003-2022-00048-00.

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente al Despacho se reponga el auto recurrido toda vez que es imposible decretar el embargo de un bien inmueble que está en cabeza de persona distinta al demandado y o sus herederos.

II. INDEBIDA NOTIFICACIÓN

Dentro del auto de fecha 17 de enero de 2024 y notificado por estado el 18 del mismo mes y año, por medio del cual su Despacho ordenó notificar a los ejecutados de conformidad con lo previsto en el Artículo 306 del C. G del Proceso, tenemos que:

La demanda Ejecutiva de la sentencia debió presentarse dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, de la cual se tiene constancia que fue el 25 de mayo de 2023 conforme documento anexo, es decir, contado dicho término como lo establece el artículo en comento feneció el 11 de julio de 2023 en razón a que su prohijada no daría cumplimiento al fallo proferido en segunda instancia por el H. Tribunal Superior, por lo tanto, el mismo artículo 306 del código General del Proceso establece:

(...)

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

(...)

Por lo cual, el demandante dentro del proceso ejecutivo solicita el pago después de los 30 días establecidos dentro del Art. 306 del Código General del Proceso, es decir, debieron haber notificado de manera personal como lo dice el párrafo anterior del mencionado artículo y no darle aplicación a la notificación por estado como lo ha dejado ver su digno despacho.

SOLICITUD

Sea REVOCADO el auto de fecha 17 de enero de 2024 mediante el cual libró mandamiento ejecutivo y decreto las medidas cautelares solicitadas por el accionante, toda vez que no se encuentran en cabeza de los aquí ejecutados señores MARGARITA MARIA CORRECHA GRIMALDO Y JESÚS IGNACIO CORRECHA GUARNIZO, ni de su señor padre el señor JULIO IGNACIO CORRECHA SARTA (Q.E.P.D), además el demandante dentro del escrito de medidas nunca probó ni hizo una manifestación juramentada que el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 368-57063 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación, hace parte de la masa sucesoral del causante CORRECHA SARTA.

De la misma manera, no se dio estricto cumplimiento al Art. 306 del Código General del Proceso al notificarse por estado, a sabiendas que debió haberse notificado de manera personal ya que fenecieron los 30 días para solicitar el pago como lo establece el mismo artículo.

De usted, atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cheryl Tatiana Rodriguez Menjura', with a large, sweeping flourish at the end.

CHERYL TATIANA RODRIGUEZ MENJURA

C.C. No. 52.825.463 de Bogotá

T.P. No. 177.032 del C. S. de la J.

Correo electrónico: parmactatiana@gmail.com



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PURIFICACION
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240122672188054702

Nro Matrícula: 368-57063

Pagina 1 TURNO: 2024-368-1-1083

Impreso el 22 de Enero de 2024 a las 12:21:59 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 368 - PURIFICACION DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: PURIFICACION VEREDA: PURIFICACION

FECHA APERTURA: 11-04-2019 RADICACIÓN: 2019-368-6-1096 CON: ESCRITURA DE: 10-04-2019

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA LOTE CON AREA DE 2.591.65 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 0274, 2019/04/10, NOTARIA UNICA PURIFICACION. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012-----COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE, LIMITA EN LÍNEA RECTA CON CERCA DE ALAMBRE DE PÚAS CON PREDIO DE LA SEÑORA NORMA CONSTANZA GRIMALDO ANDRADE, EN UNA DISTANCIA 56.40 METROS; POR EL SUR, LIMITA EN LÍNEA RECTA CON MALLA ESLABONADA CON VÍA A SALDAÑA AVENIDA DE LOS FUNDADORES, EN UNA DISTANCIA DE 26.60 METROS, PREDIO DEL SEÑOR URIEL ALMANZA, EN UNA DISTANCIA DE 8.95 METROS, PREDIO DE PROPIEDAD DEL SEÑOR JULIO IGNACIO CORRECHA SARTA, EN UNA DISTANCIA DE 24.27 METROS; POR EL ORIENTE, LIMITA EN LÍNEA RECTA MURO DE LADRILLO TOLETE, CON PROPIEDAD DE BERNABÉ GARCÍA, EN UNA DISTANCIA DE 24.00 METROS, PREDIO DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA NORMA CONSTANZA GRIMALDO ANDRADE, EN UNA DISTANCIA DE 35.03 METROS. - - - - -



AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:

CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ESTE PREDIO FUE ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSIÓN, ASI: 02 -ESCRITURA 0033 DEL 26/1/2018 NOTARIA UNICA 1 DE PURIFICACION REGISTRADA EL 8/6/2018 POR DIVISION MATERIAL A: JULIO IGNACIO CORRECHA SARTA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 368-56537 -- 03. - ESCRITURA 673 DEL 28/8/1999 NOTARIA UNICA DE SALDAÑA REGISTRADA EL 4/11/1999 POR ENGLOBE A: JULIO IGNACIO CORRECHA SARTA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 368-37165 -- Y FORMADO POR ENGLOBE ASI: 03-24-02-97 ESCRITURA 112 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1997 NOTARIA DE SALDAÑA, MEJORAS A: CORRECHA SARTA JULIO IGNACIO 368-0027434, MEJORAS, DEFINITIVO. 04-26-08-93 ESCRITURA 847 DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 1993 NOTARIA DE PURIFICACION, DESENGLOBE A: CORRECHA SARTA JULIO IGNACIO 368-0027434, MODO DE ADQUISICION, DESENGLOBE, DEFINITIVO. 05-07-02-89 ESCRITURA 1220 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 1988 NOTARIA DE PURIFICACION, COMPRAVENTA DE: CASTRO ALDANA FRANCISCO ANTONIO, A: CORRECHA SARTA JULIO IGNACIO 368-0019553 MODO ADQUISICION, COMPRAVENTA, CODIGO 101, DEFINITIVO. 06-09-10-36- DE FECHA 747 DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 1986 NOTARIA DE PURIFICACION, COMPRAVENTA DE: MORALES ORTIZ SERAFIN A: CASTRO ALDANA FRANCISCO ANTONIO 368-0013651 MODO DE ADQUISICION, COMPRAVENTA, CODIGO 101, DEFINITIVO. 07-07-04-86 ESCRITURA 171 DE FECHA 18 DE MARZO DE 1986 NOTARIA DE PURIFICACION, COMPRAVENTA DE: MASMELA DIAZ SEGUNDO EDGAR, A: MORALES ORTIZ SERAFIN 368-0013651, MODO DE ADQUISICION, COMPRAVENTA, CODIGO 101, DEFINITIVO. 08-07-03-86 ESCRITURA 258 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 1986 NOTARIA 25 DE BOGOTA COMPRAVENTA DE: MASMELA DIAZ FRANCISCO YESID, A: MASMELA DIAZ SEGUNDO EDGAR, 368-0013651, MODO DE ADQUISICION, COMPRAVENTA CODIGO 101, DEFINITIVO. 09-02-02-76 ESCRITURA 573 DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 1975 NOTARIA DE PURIFICACION, COMPRAVENTA, DE: SOLORZANO GUZMAN JUAN, A: MASMELA DIAZ FRANCISCO YECID, LIBRO 1 TOMO 1 PARTIDA 60, MODO ADQUISICION, COMPRAVENTA, CODIGO 101, DEFINITIVO. 10-26-08-93 B) LOTE NO.1A. ESCRITURA 847 DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 1993 NOTARIA DE PURIFICACION, DESENGLOBE A: CORRECHA SARTA JULIO IGNACIO 368-00274 35, MODO ADQUISICION, DESENGLOBE, DEFINITIVO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PURIFICACION
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 240122672188054702

Nro Matrícula: 368-57063

Pagina 2 TURNO: 2024-368-1-1083

Impreso el 22 de Enero de 2024 a las 12:21:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

1) CS LT

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

368 - 56537

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-04-2019 Radicación: 2019-368-6-1096

Doc: ESCRITURA 0274 DEL 10-04-2019 NOTARIA UNICA DE PURIFICACION VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL BOLETA FISCAL 739207127/2019

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CORRECHA SARTA JULIO IGNACIO

CC# 93202669 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-04-2019 Radicación: 2019-368-6-1096

Doc: ESCRITURA 0274 DEL 10-04-2019 NOTARIA UNICA DE PURIFICACION VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CORRECHA SARTA JULIO IGNACIO

CC# 93202669 X

A: GRIMALDO ANDRADE NORMA CONSTANZA

CC# 28893472 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-12-2019 Radicación: 2019-368-6-3812

Doc: ESCRITURA 1185 DEL 18-12-2019 NOTARIA UNICA DE PURIFICACION VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR - BOLETA FISCAL 739207667/2019

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORRECHA SARTA JULIO IGNACIO

CC# 93202669

DE: GRIMALDO ANDRADE NORMA CONSTANZA

CC# 28893472

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-12-2019 Radicación: 2019-368-6-3812

Doc: ESCRITURA 1185 DEL 18-12-2019 NOTARIA UNICA DE PURIFICACION VALOR ACTO: \$258,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORRECHA SARTA JULIO IGNACIO

CC# 93202669

A: ZABALA BAHAMON NELLY

CC# 28894193 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-12-2019 Radicación: 2019-368-6-3812



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PURIFICACION
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240122672188054702

Nro Matrícula: 368-57063

Pagina 3 TURNO: 2024-368-1-1083

Impreso el 22 de Enero de 2024 a las 12:21:59 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1185 DEL 18-12-2019 NOTARIA UNICA DE PURIFICACION

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0329 PACTO DE RETROVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZABALA BAHAMON NELLY

CC# 28894193 X

A: CORRECHA SARTA JULIO IGNACIO

CC# 93202669

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 06-01-2021 Radicación: 2021-368-6-39

Doc: ESCRITURA 0896 DEL 18-12-2020 NOTARIA UNICA DE PURIFICACION

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PACTO DE RETROVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORRECHA SARTA JULIO IGNACIO

CC# 93202669

A: ZABALA BAHAMON NELLY

CC# 28894193 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2024-368-1-1083

FECHA: 22-01-2024

EXPEDIDO EN: BOGOTA

[Handwritten signature of Miguel Angel Garay Romero]

MIGUEL ANGEL GARAY ROMERO

REGISTRADOR SECCIONAL (E)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION

Purificación, dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia : Proceso Verbal por Lesión Enorme.
Demandante : Norma Constanza Grimaldo.
Demandado : Nelly Zabala Bahamón.
Radicación : Número 73-585-31-03-001-2021-00097-00.

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior Sala Civil Familia - del Distrito Judicial Ibagué Tolima, en providencia del veintisiete (27) de Abril de dos mil veintitrés (2023), proferida dentro del asunto citado en referencia (Archivo 83 C2).

NOTIFIQUESE.

MARIO ALBERTO GALVEZ MONTOYA
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
PURIFICACION – TOLIMA

SECRETARIA

Purificación, mayo 26 de 2023.

El 25 de mayo de 2023, a las 5:00 p.m., venció el término de EJECUTORIA del auto anterior, sin recursos. Pasa al Despacho.

Feridos e inhábiles: 20, 21 y 22 Ctes.



JACKELINE GARCIA DIAZ
Secretaria

Re: RECURSO REPOSICION AUTO EJECUCION 2021-0097-00

Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Purificación
<j01cctopurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/01/2024 05:03 PM

Para: parmactatiana@gmail.com <parmactatiana@gmail.com>; fernandovillarragapalacios@gmail.com
<fernandovillarragapalacios@gmail.com>; abogadoslondonoclavijo@gmail.com <abogadoslondonoclavijo@gmail.com>

Se acusa de recibido del anterior correo electrónico el cual se considera presentado en el horario hábil de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Los mensajes entregados por fuera del horario hábil se consideran allegados en la hora hábil siguiente.

Cordialmente,

JUAN JOSÈ LOZANO SÀNCHEZ

Citador

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Purificación - Tolima

Correo electrónico: j01cctopurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 2280290

Carrera: 5 No. 9-28 Barrio Plaza de ferias

Las actuaciones realizadas por el despacho estarán publicadas en el espacio asignado en el portal web de la Rama judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-circuito-de-purificacion>

De: Tatiana Rodríguez <parmactatiana@gmail.com>

Enviado: martes, 23 de enero de 2024 04:39 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Purificación <j01cctopurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co>; fernandovillarragapalacios@gmail.com <fernandovillarragapalacios@gmail.com>; abogadoslondonoclavijo@gmail.com <abogadoslondonoclavijo@gmail.com>

Asunto: RECURSO REPOSICION AUTO EJECUCION 2021-0097-00

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA

E. S. D.

**REF: PROCESO VERBAL POR LESIÓN ENORME
(EJECUCION DE CONDENA)**

DEMANDANTE: NORMA CONSTANZA GRIMALDO ANDRADE

DEMANDADO: NELLY ZABALA BAHAMON

RAD # 73585310300120210009701

CHERYL TATIANA RODRIGUEZ MENJURA, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 52.825.463 de Bogotá y con Tarjeta Profesional No 177.032 del C. S. de la J., domiciliada en la ciudad de Bogotá, obrando en calidad de apoderada de la parte actora, señora **MARGARITA MARIA CORRECHA GRIMALDO** sustituta procesal dentro del asunto de la referencia, estando dentro del término Legal me permito interponer **Recurso de Reposición** en contra del auto de fecha 17 de enero de 2024 y notificado por estado el 18 del mismo mes y año, por medio del cual se libró mandamiento de pago y se decretó una medida cautelar en contra de los señores MARGARITA MARIA CORRECHA GRIMALDO Y JESÚS IGNACIO CORRECHA GUARNIZO, conforme los siguientes fundamentos de hecho y derecho y conforme a la siguiente Excepción Previa:

Como fundamento principal en el presente recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo contra el mandamiento de pago de fecha 17 de enero de 2024 dentro del proceso de la referencia, se tiene la causal 5ª del Artículo 100 del Código General del Proceso.

I.- INEPTA DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES

Dentro del auto de fecha 17 de enero de 2024 y notificado por estado el 18 del mismo mes y año, por medio del cual su Despacho libró mandamiento de pago, ordenó notificar y decretó el embargo y secuestro de un bien inmueble me permito manifestar que:

1.- Si bien es cierto en presente Despacho cursa el proceso de PROCESO VERBAL RESCISIÓN POR LESIÓN ENORME DE NORMA CONSTANZA GRIMALDO ANDRADE contra NELLY ZABALA BAHAMON Radicada bajo el número 2021 – 0097, el proceso antes mencionado ya tuvo segunda instancia ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA DE IBAGUÉ, que actualmente se encuentra para materializar las medidas ordenadas por el superior frente a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación y la Notaría Única de Purificación Tolima.

"X. DECISIÓN

En armonía con los argumentos expuestos, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, la Sala Civil – Familia, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR en su integridad, la emitida por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACIÓN (Tol), en audiencia del veintiocho (28) de abril de 2022, proferida dentro del proceso declarativo de rescisión por lesión enorme, promovido por NORMA CONSTANZA

GRIMALDO ANDRADE contra NELLY ZABALA BAHAMÓN, conforme la motivación; y en su lugar:

1.1. DECLARAR que hubo lesión enorme para la demandante, como cónyuge sobreviviente de la parte vendedora, en el contrato de compraventa celebrado con la demandada, señora Nelly Zabala Bahamón, como compradora, mediante escritura pública No. 1185 del dieciocho (18) de diciembre de 2019 otorgado en la Notaría Única de Purificación (Tol), respecto de la casa lote ubicada en la calle 8#13- 24/60 barrio Santa Librada del municipio de Purificación (tol), identificado con matrícula inmobiliaria No. 368-57063 de la oficina de registro de instrumentos públicos de ese mismo municipio.

1.2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 1948 del Código Civil, la compradora podrá, a su arbitrio, consentir en la rescisión del citado contrato, o evitarla si completa el justo precio con deducción de la décima parte, conforme lo expresado en la parte motiva. Para evitar la rescisión con la complementación del precio, dentro del término de dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, la compradora deberá consignar en depósito judicial a ordenes de este proceso, la suma de \$1.042.764.079 más los intereses civiles del 6% sobre dicha suma, calculados desde el 23 de septiembre de 2021 hasta el momento del pago; esta suma debe cancelarse a la sucesión del causante Julio Ignacio Correcha Sarta, proceso liquidatorio en el cual se tendrá en cuenta lo pertinente a la sociedad conyugal conforme al artículo 487 inciso 2 del C.G.P.

1.3. De no hacer uso la demandada de ese derecho se declara en firme la rescisión del contrato, en cuya eventualidad deberán cumplirse las siguientes prestaciones: a) La sucesión del causante Julio Ignacio Correcha Sarta, deberá restituir a la demandada, dentro del término de dos (2) meses siguientes al vencimiento del término en que podía evitar la rescisión, la suma de \$328.612.096 más los intereses civiles sobre dicha suma, calculados desde el 23 de septiembre de 2021 hasta el momento del pago. **b) Se ordena cancelar la escritura pública No. 1185 del dieciocho (18) de diciembre de 2019 elevada en la Notaría Única de Purificación (tol). c) Se ordena la cancelación de la anotación No. 4 dentro de la matrícula inmobiliaria número 368-57063 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación (tol). d) En su oportunidad se librarán las comunicaciones pertinentes por cuenta del juzgado de primer grado; de igual manera, el despacho de conocimiento deberá emitir las órdenes, instrucciones, constancias y comunicaciones adicionales que sean necesarias para el cabal cumplimiento de esta decisión.**

1.4. DESESTIMAR todas y cada una de las excepciones de mérito planteadas al contestar la demanda, por lo explicado en la motivación.

(...)” (Negrilla y subrayas mías)

También lo es, que el demandante dentro del proceso ejecutivo singular, interpuso su demanda con un certificado de tradición y libertad de fecha junio seis (06) de 2023, Número de matrícula inmobiliaria 368-57063 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación, en el cual observamos que en la anotación 6 la titularidad del inmueble **NO** se encuentra en cabeza del señor JULIO IGNACIO CORRECHA SARTA (Q.E.P.D), sino por el contrario en cabeza de la señora NELLY ZABALA BAHAMON; Situación que a la fecha no ha cambiado tal y como consta en el certificado de tradición y libertad que anexo a este escrito con fecha de expedición 22 de enero de 2024.

Luego, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio 809 de fecha seis (6) de octubre de 2023 de cancelar la anotación No. Seis del folio de matrícula inmobiliaria No. 368-57063, devolviendo la titularidad del bien a quien corresponde y para que de una manera posterior pueda hacer parte de la sucesión del señor JULIO IGNACIO CORRECHA SARTA (Q.E.P.D) ya que aún no se ha llevado a cabo la diligencia de inventarios y avalúos y sea reconocido como activo dentro de la masa sucesoral ante el Juzgado Tercero (3º) Promiscuo Municipal de Purificación Tolima, Radicación No. 73-585-40-89-003-2022-00048-00.

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente al Despacho se reponga el auto recurrido toda vez que es imposible decretar el embargo de un bien inmueble que está en cabeza de persona distinta al demandado y o sus herederos.

II. INDEBIDA NOTIFICACIÓN

Dentro del auto de fecha 17 de enero de 2024 y notificado por estado el 18 del mismo mes y año, por medio del cual su Despacho ordenó notificar a los ejecutados de conformidad con lo previsto en el Artículo 306 del C. G del Proceso, tenemos que:

La demanda Ejecutiva de la sentencia debió presentarse dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, de la cual se tiene constancia que fue el 25 de mayo de 2023 conforme documento anexo, es decir, contado dicho término como lo establece el artículo en comento feneció el 11 de julio de 2023 en razón a que su prohijada no daría cumplimiento al fallo proferido en segunda instancia por el H. Tribunal Superior, por lo tanto, el mismo artículo 306 del código General del Proceso establece:

(...)

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

(...)

Por lo cual, el demandante dentro del proceso ejecutivo solicita el pago después de los 30 días establecidos dentro del Art. 306 del Código General del Proceso, es decir, debieron haber notificado de manera personal como lo dice el párrafo anterior del mencionado artículo y no darle aplicación a la notificación por estado como lo ha dejado ver su digno despacho.

SOLICITUD

Sea REVOCADO el auto de fecha 17 de enero de 2024 mediante el cual libró mandamiento ejecutivo y decreto las medidas cautelares solicitadas por el accionante, toda vez que no se encuentran en cabeza de los aquí ejecutados señores MARGARITA MARIA CORRECHA GRIMALDO Y JESÚS IGNACIO CORRECHA GUARNIZO, ni de su señor padre el señor JULIO IGNACIO CORRECHA SARTA (Q.E.P.D), además el demandante dentro del escrito de medidas nunca probó ni hizo una manifestación juramentada que el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 368-57063 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación, hace parte de la masa sucesoral del causante CORRECHA SARTA.

De la misma manera, no se dio estricto cumplimiento al Art. 306 del Código General del Proceso al notificarse por estado, a sabiendas que debió haberse notificado de manera personal ya que fenecieron los 30 días para solicitar el pago como lo establece el mismo artículo.

De usted, atentamente.

CHERYL TATIANA RODRIGUEZ MENJURA

C.C. No. 52.825.463 de Bogotá

T.P. No. 177.032 del C. S. de la J.

Correo electrónico: parmactatiana@gmail.com